

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 25 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso de Reorganización promovido por los señores Nimer Augusto Martínez Beltrán y Diana Esperanza Vélez Martínez.

Sírvase proveer;



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte**

**Ref.** Reorganización

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2016 00577 00

---

**RESUELVE VARIAS SOLICITUDES**

---

Revisado el expediente, el despacho evidenció que se han presentado varias solicitudes de las partes y terceros, en el presente proceso de Reorganización Empresarial de los señores Diana Esperanza Vélez Marín y Nimer Augusto Martínez Beltrán las cuales se resolverán de la siguiente manera:

1. El apoderado judicial de Davivienda S.A., presentó renuncia al poder conferido dentro del procesos Ejecutivo promovido en contra de Diana Esperanza Vélez Marín tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad radicado bajo el no. 2016-00374-00, el cual se advierte que está coadyuvado por la apoderada General del Banco, según escritura pública No. 18841 del 7/10/2019 otorgada por el Representante Legal de la citada entidad bancaria.

Así las cosas, y toda vez que el citado proceso se encuentra incorporado al presente expediente de insolvencia, el despacho aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado Miguel Ángel Arciniegas Bernal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

2. La Promotora de los deudores, mediante correo electrónico allegado al despacho el día 26 de agosto de 2020, solicitó correr traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados el día 10 de febrero de 2020.

Al respecto, debe indicarse que por secretaría se dio respuesta el mismo día informando que mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, se corrió traslado del proyecto de calificación, providencia que se notificó por los estados electrónicos del despacho el día 8/07/2020, anexándose para tal fin el referido auto a la auxiliar de la justicia.

Es del caso aclarar, que el despacho no había procedido a efectuar dicho trámite por cuanto los términos para esta clase de procesos se encontraban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia generada por el COVID-19, desde el día 16/03/2020 y hasta el 01/07/2020.

3. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó oficio 1843 mediante el cual pone a disposición de este despacho los descuentos realizados a la demandada Diana Esperanza Vélez Marín dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00374 por un valor total de \$3.341.579.00, frente a los cuales se realizó la conversión de títulos judiciales para el presente proceso de reorganización.

Así las cosas, se pone en conocimiento dicho oficio, se incorpora al expediente para los efectos pertinentes, y por último se ordena requerir al pagador de la señora Vélez Marín – Secretaría de Educación de Caldas – para que informe el destino y la gestión impresa al oficio No. 0480 de fecha 31/07/2020 enviado por este despacho judicial el mismo día, y mediante el cual se solicitó seguir consignando los descuentos efectuados a la deudora a este proceso.

4. La Dra. Ximena Mesa solicitó mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 07/09/2020, el envió de las objeciones presentadas por los acreedores al Proyecto de Calificación y Graduación de Derechos de Voto, según el traslado efectuado mediante providencia que fue notificada por los estados electrónicos del día 08/07/2020 y mediante el cual se corrió traslado por el término de diez (10) días, mismo que se encuentra vencido.

Al respecto, es del caso indicar que revisado el correo electrónico de este despacho no se avizora que alguno de los acreedores haya presentado objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Derechos de Voto presentado por la Promotora de los deudores.

Lo anterior, evidencia una falta de publicidad del auto de fecha 7/07/2020, providencia que a pesar de que fue notificada en los estados electrónicos del

despacho el día 8/07/2020, advierte que los acreedores no han tenido conocimiento ni acceso a dicho documentos, y por lo tanto, no han presentado sus respectivos reparos al mismo.

Dentro de los principios que gobierna el régimen de insolvencia, se encuentra el de información que establece que *"En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso."*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el lugar del traslado del proyecto sería el respectivo despacho judicial<sup>1</sup> y en la actualidad no se tiene acceso al mismo de manera física ni presencial, por cuanto la forma de revisar el proceso y tener acceso al mismo cambio, debido a la virtualidad y los medios tecnológicos por los cuales se tiene acceso al expediente, de conformidad a lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura debido al estado de emergencia generado por el COVID-19, es procedente realizar la notificación del citado auto a cada uno de los acreedores a sus respectivos correos electrónicos y/o en su defecto al no contar con correo electrónico, enviar por servicio postal autorizado el citado auto que corre traslado y además allegando el citado proyecto.

Lo anterior, lo surtirá la promotora con la información suministrada por los deudores, la cual deberá estar actualizada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566442eb583c3c5cfe24006a70ca010a0866919e2bd272748f9a1d5b3408f81a**

Documento generado en 25/09/2020 05:53:37 p.m.

---

<sup>1</sup> Nuevo Régimen de Insolvencia 2da Edición pagina 415, Juan José Rodríguez Espitia.